

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 02 de Diciembre del 2021**

**HORA: 3:10:10 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JULIO CESAR YEPES RESTREPO**, con el radicado; **202100281**, correo electrónico registrado; **notificaciones@jcyepesabogados.com**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

009202100281EXCEPCIONPREVIA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211202151010-RJC-2871**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA  
  
REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: AVIDANTI S.A.S  
DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
RDO: 17001400300920210028100

JULIO CESAR YEPES RESTREPO, abogado, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No. 44010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación el cual ya obra en el expediente, a través del presente escrito, y estando dentro del término para ello, me permito formular **EXCEPCIÓN PREVIA DE “HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.”**, con base en los siguientes:

<b>HECHOS</b>
---------------

1. AVIDANTI S.A.S formuló demanda ejecutiva en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en donde se pretende el pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito con cargo al SOAT.
2. En la demanda, la IPS AVIDANTI S.A.S erróneamente indica que las reclamaciones formuladas a mi representada, las cuales contienen las facturas expedidas por la atención médico-quirúrgica prestada al paciente, NUNCA FUERON OBJETADAS por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3. Mi representada de manera oportuna, formuló objeciones parciales y totales frente a todas las reclamaciones que son objeto del presente proceso, situaciones que se encuentran probadas con la documentación aportada con la contestación a la demanda, adicionalmente se advierte que frente algunas reclamaciones operó el fenómeno de la prescripción ordinaria, extinguiendo así la obligación.
4. La parte actora afirma que de las reclamaciones referenciadas en la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, desconociendo las objeciones que ha formulado dentro del término oportuno respecto a la todas las reclamaciones discriminadas en la demanda, esta situación lleva a concluir que lo que evidentemente se presenta en este caso es una obligación discutida, toda vez que a la fecha las objeciones se encuentran en firme debido a que la aquí demandante nunca dio respuesta de estas, ni aportó los documentos solicitados por el asegurador.

En ese orden de ideas, existe una controversia que es necesaria definir mediante un proceso verbal, en el cual se establezca si la IPS tiene razón en insistir en el pago de las reclamaciones objetadas o si la objeción formulada por el asegurador es procedente y no hay lugar a exigirse su cumplimiento.

5. El artículo 100 del Código General del Proceso, consagra los eventos en los cuales se pueden proponer excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, así:

*“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*(...)*

*7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. (...)*

Negrilla fuera de texto.

6. El artículo 18 del Código General del Proceso, asigna competencia a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, respecto a los procesos contenciosos de menor cuantía, y el que nos ocupa es de este tipo.
7. El artículo 368 CGP en forma categórica indica que se tramitan por proceso verbal todo asunto contencioso que no este sometido a un trámite especial, y en razón a la controversia que existe entre la IPS AVIDANTI S.A.S y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. respecto a si las reclamaciones formuladas deben ser pagadas con fundamento en el SOAT, nos encontramos ante un proceso contencioso.
8. Es tan claro que el presente caso debía habersele dado el trámite de un proceso verbal, toda vez que de las reclamaciones referenciadas en la demanda no se desprende una obligación clara, expresa ni mucho menos exigible, en razón de las múltiples objeciones formuladas por mi representada y que fueron debidamente notificadas a AVIDANTI S.A.S. tal y como se evidencia en la documentación aportada con la contestación a la demanda, por tal motivo, al tratarse de una obligación discutida, deberá el Despacho dirimir la controversia en un proceso verbal para así poder determinar a cuál de las partes le asiste razón y si hay lugar a ordenar a mi representada a efectuar algún pago.

<b>SOLICITUD</b>
------------------

1. De acuerdo a lo expuesto, solicito al Despacho declarar probada la excepción previa de *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”* toda vez que se está imprimiendo el trámite de un proceso ejecutivo a un asunto contencioso en el que existen diferencias en torno a la existencia y la cuantía de la obligación.
2. En consecuencia, de la anterior declaración, que se le imprima el trámite que corresponde, es decir, el de un proceso verbal de mayor cuantía.

<b>PRUEBAS</b>
----------------

Téngase como tales, las pruebas documentales aportadas con la contestación a la demanda.

<b>DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN</b>
------------------------------------

**APODERADO**

Calle 4 sur Nro. 43 AA – 30, oficina 404, Edificio Formacol, Barrio El Poblado, Medellín.

e-mail: [notificaciones@jcyepesabogados.com](mailto:notificaciones@jcyepesabogados.com) – [jcyepes@jcyepesabogados.com](mailto:jcyepes@jcyepesabogados.com)

Celular: 318 243 4892

**SOCIEDAD DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Correo electrónico para notificaciones judiciales:  
[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

Cordialmente,



JULIO CESAR YEPES RESTREPO  
C.C.71.651.989 de Medellín  
T.P. 44.010 del C.S de la J.